

SENTENCIA DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 7

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de septiembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Gerd Washkuttis.

Abogados: Dres. Luis Francis Corporán y Carlos Tomás Ramos.

Interviniente: Lobo Publicidad, S. A.

Abogados: Licdos. Susana Castillo C. y Valentín Torres Félix.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerd Washkuttis, alemán, mayor de edad, cédula de identidad No. 001-1331582-4, domiciliado y residente en la calle Principal No. 1 de Juan Dolio del municipio y provincia de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Susana Castillo C. por sí y el Licdo. Valentín Torres Félix, en la lectura de sus conclusiones, en representación de Lobo Publicidad, S. A., parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de octubre del 2003, a requerimiento de los Dres. Luis Francis Corporán y Carlos Tomás Ramos, en nombre y representación de Gerd Washkuttis, en la cual invocan que recurren por Adesnaturalización de los hechos, falta de motivos, falta de base legal e incompetencia del tribunal en razón de la materia@;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529 B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal; Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 2 de la Ley No. 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado y Pagado y No Realizado, 401 del Código Penal, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Francis Corporán, a nombre y representación del señor Gerd Waschkuttis, en fecha nueve (9) de julio del 2002; en contra de la sentencia marcada con el número 219 de fecha nueve (9) de julio del 2002, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley,

cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al prevenido Gerd Waschkuttis, de violar el artículo 2 de la Ley 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado y Viceversa, por el hecho de éste no haberle pagado al señor José Manuel Sánchez, después de contratarlo para la colocación de unas vallas, para la campaña publicitaria de su tienda de lentes, ya que la circunstancia de que el trabajo no quede bien hecho no es razón para que éste se niegue pagar; en consecuencia se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), más al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, interpuesta por el señor José Manuel Sánchez, en contra del prevenido Gerd Waschkuttis, por estar hecha de conformidad con lo que establece la ley. **Tercero:** En cuanto al fondo de la misma, se condena al prevenido Gerd Waschkuttis, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00), como pago por los daños y perjuicios que le ocasionó al señor José Manuel Sánchez, al no pagarle el dinero adecuado por concepto del trabajo realizado; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil reconvenzional interpuesta por el señor Gerd Waschkuttis, en contra del señor José Manuel Sánchez, por estar hecha conforme a lo que establece la ley; en cuanto al fondo de la misma, se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Quinto:** Se condena al prevenido Gerd Waschkuttis, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho de los Licdos. Valentín Torres Félix y Susana Castillo Corporán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se condena al nombrado Gerd Waschkuttis, al pago de las costas penales y civiles del proceso, con distracción de estas últimas en favor y provecho de los Licdos. Valentín Torres Félix y Susana Castillo Corporán, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que en la especie el recurrente en doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial de casación alguno, limitándose al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua a expresar que recurría por Adesnaturalización de los hechos, falta de motivos, falta de base legal e incompetencia del Tribunal, en razón de la materia@; sin exponer con precisión y explícitamente los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, ya que la simple enunciación de los medios no satisface los requerimientos de motivación establecidos, a pena de nulidad, por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por lo cual dichos medios sin desarrollar no serán considerados, y por consiguiente, procede declarar nulo el recurso en su calidad de persona civilmente responsable y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: a) AQue el 12 y 16 de junio de 1999, Gerd Washkuttis solicitó a Lobo Publicidad, S. A., propiedad de José Sánchez, la elaboración de una cantidad determinada de cruzacalles, volantes, sobres y hojas timbradas, trabajos que le fueron entregados, sin que éste realizara el pago, al final de la impresión; b) Que ante el incumplimiento de Gerd Washkuttis, el señor José Sánchez se querelló en su contra; c) Que de las declaraciones vertidas en el plenario, esta Corte infiere que el prevenido recurrente no cumplió, pese al requerimiento del querellante, con el pago total por concepto de la elaboración de los referidos cruzacalles, sobres, hojas y

volantes de publicidad, el cual se había comprometido a realizar luego de terminadas las impresiones; por lo que se configura el delito de fraude previsto en el artículo 2 de la Ley No. 3143@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qu, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de fraude, previsto en el artículo 2 de la Ley No. 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado, y sancionado con las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, las cuales son prisión correccional de dos (2) años y multa Quinientos Pesos (RD\$500.00); que al confirmar la Corte a-qu la decisión de primer grado que condenó en el aspecto penal al hoy recurrente sólo al pago de una multa Quinientos Pesos (RD\$500.00) sin acoger circunstancias atenuantes, que le permitieran fijar únicamente de las sanciones de prisión correccional o multa contempladas en dicho texto legal, la sentencia impugnada sería susceptible de ser casada en tal sentido, pero ante la inexistencia de recurso del ministerio público, no puede ser agravada la situación del prevenido por el ejercicio de su propio recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Lobo Publicidad, S. A., en el recurso de casación incoado por Gerd Washkuttis contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Gerd Washkuttis en su calidad de persona civilmente responsable y lo rechaza en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Valentín Torres Félix y Susana Castillo Corporán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do